JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220006150O

Notificado mandamiento de pago sin que se haya acreditado pago y/o propuesto medio de defensa alguno, se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del CGP.

Antecedentes:

Distribuciones Business Group S. A. S. "DBGS", a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva para obtener el cobro del capital e intereses de las facturas No. 190, 191, 195, 202 y 246 adeudades por M & T Distribuciones Internacional S. A. S.

Mediante auto del veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) se profirió mandamiento de pago conforme a lo solicitado por la parte actora, ordenando surtir la notificación y surtir traslado por el término de diez días a la parte ejecutada.

Notificado el mandamiento de pago al demandado, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de2022, al correo GRUPOEMPRESARIALMYT@GMAIL.COM, con certificado de lectura del 19 agosto de 2022, el cual se entiende surtido desde el 24 de agosto de 2022 conforme la citada norma, sin que durante el plazo concedido hubiesen acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno. Se advierte que el correo al que fue efectuada la notificación corresponde al reportado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada para efectos de notificaciones judiciales.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

Consideraciones:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento base de la ejecución cumple las exigencias legales, los documentos base de la ejecución son títulos valores que reúnen las exigencias contempladas en el artículo 422 de la normatividad adjetiva y las normas que regulan los títulos valores –factura de venta - en el Código de Comercio.

Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, el cual no propuso medio de defensa alguno, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, lo que procedía, tal como se hizo era ordenar seguir adelante la ejecución.

**Decisión**:

En mérito delo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**Resuelve**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada M & T Distribuciones Internacional S. A. S., por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibidem.

Cuarto: Condenar en costas y agencias en derecho en la suma de $2.400.000.00, a la parte demandada en favor del extremo actor. Efectuar liquidación por secretaria.

Quinto: Advertir que este despacho continuará conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese (2),

Nancy Ramírez González

*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 180 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 27 - octubre- 2022
*Edna Dayan Alfonso Gómez*
Secretaria